



DECANATO DE LOS JUZGADOS DE GRANADA

ACUERDO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN Y DE LO PENAL

A través de los contactos mantenidos en los últimos tiempos con los Magistrados de lo Penal e Instrucción de esta capital, Fiscales, Secretarios Judiciales, Abogados y entidades que llevan a cabo mediación en distintos ámbitos, se ha constatado un clima favorable para poder comenzar a desarrollar una experiencia de mediación penal en Granada, que se concreta tras la reunión celebrada el día 6 de junio en la que intervienen los antes mencionados junto con el Presidente del TSJA, llegando a la conclusión de la conveniencia de poner en marcha una experiencia de mediación penal.

La mediación en este ámbito cuenta con una larga experiencia en otras ciudades, y también con muy buenos resultados. Los objetivos sin embargo, al menos en este momento inicial, deben ser modestos, y es

necesario contar con la voluntad de todos los implicados para poder limar las dificultades que puedan surgir.

El marco jurídico viene determinado en el ámbito internacional por la Carta de los Derechos Humanos, artículo 34, que refleja para la solución de controversias “la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a su elección”, y resoluciones 55/59 sobre Plan de acción sobre Justicia Restaurativa, 26/1999, de 28 de julio, sobre el desarrollo y la implementación de la mediación y las medidas de la Justicia Restaurativa en la Justicia criminal, 14/2000, de 27 de julio, sobre principios básicos del uso de la Justicia Restaurativa en los procesos criminales, que anima el intercambio y experimentación en el ámbito de la mediación penal.

Por parte del Consejo de Europa, Recomendaciones núm. R (85)11, relativa a la posición de la víctima en el marco del proceso y del derecho penal, núm. R (87)18, sobre la simplificación de la justicia penal, núm. R (99)19, sobre mediación en el ámbito penal.

La Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012.

En la legislación española la ley Penal Juvenil es la única Ley Penal donde se regula la mediación/reparación entre víctima e infractor. La Ley de Violencia de contra la Mujer prohíbe expresamente la mediación en estos supuestos. El Código Penal vigente no regula la mediación. No obstante, prevé expresamente el otorgamiento de determinados beneficios jurídicos al infractor que repare el daño causado a la víctima, que según los casos pueden consistir en:

– La apreciación de la atenuante genérica del artículo 21.5, que recoge como una de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad criminal, que el culpable haya reparado el daño ocasionado a la víctima o aminorado sus efectos en cualquier momento del procedimiento, antes del juicio oral. No puede olvidarse la apreciación de alguna de las atenuantes específicas reguladas en diversos tipos penales de la parte especial del Código.

– La extinción de la responsabilidad penal por el perdón del ofendido. En estos casos un proceso de mediación puede facilitar la obtención de un acuerdo con el cual el perjudicado se considere plenamente reparado y, como consecuencia retire la denuncia y el Juez o Tribunal pueda archivar la causa.

– Asimismo, la flexibilidad de algunos artículos del Código Penal hace posible una amplia interpretación que permite, en diferentes casos, la mediación como un instrumento muy útil para facilitar una efectiva reparación al perjudicado, favorecer la rehabilitación del infractor y en fase de ejecución, posibilitar la obtención de otros beneficios jurídicos, como la suspensión de la condena, la libertad condicional, o el indulto de la pena.

El Borrador del Anteproyecto de Código Procesal Penal: El Libro II lleva la rúbrica “Disposiciones Generales sobre las actuaciones procesales y la Mediación Penal” y su título VI está dedicado a la “La Mediación Penal”.

En todo caso la falta de regulación específica, y las diferentes experiencias iniciadas en distintos puntos de la geografía española, hacen que tenga un papel fundamental el último protocolo elaborado por el CGPJ en 2013, que considera como un instrumento idóneo para la

implantación de un servicio de mediación, la adopción de acuerdos por parte del Juez Decano del partido judicial correspondiente. Este acuerdo parte del contenido de dicho protocolo, adaptado a las circunstancias concretas de la Ciudad de Granada.

PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA MEDIACIÓN.

Constituirán principios básicos de la mediación intrajudicial:

1.- Carácter voluntario de la mediación para iniciar el proceso de mediación, para abandonarlo en cualquier momento que se encuentre y para llegar o no a acuerdos durante el mismo.

2.- Confidencialidad respecto a lo tratado en mediación. Los profesionales mediadores están amparados y obligados por el deber de secreto profesional. En el supuesto de que la mediación no llegue a término o ni siquiera se inicie tras la sesión informativa, el mediador se limitará a comunicar al órgano judicial la imposibilidad de llegar a acuerdos sin exponer en modo alguno las razones de tal conclusión ni, en caso de que así sea, la persona que se ha negado a iniciar o continuar con el proceso. La confidencialidad tiene como excepción: a) Cuando las partes de manera expresa y por escrito les dispensen del deber de confidencialidad. b) Cuando, mediante resolución judicial motivada, sea solicitada por los jueces del orden jurisdiccional penal.

El deber de secreto alcanza expresamente la imposibilidad de que el mediador o mediadores actúen como testigos/peritos en el procedimiento judicial entablado entre las partes ni en ningún otro procedimiento derivado del mismo ni remitan o aporten al procedimiento contencioso

documentos creados o a los que haya podido tener acceso durante el proceso de mediación.

Los observadores presentes en la mediación, deberán firmar el acuerdo de confidencialidad al igual que los mediadores, teniendo las mismas obligaciones de deber de secreto profesional.

3.- Imparcialidad del proceso de mediación y del mediador. Principio garantizador y que da credibilidad al proceso.

4.- Igualdad de las partes: igualdad para hacer valer sus derechos, igualdad de condiciones para adoptar los acuerdos.

5.- Neutralidad. El mediador no puede imponer soluciones, ni siquiera proponerlas o sugerirlas.

6.- Transparencia. La comunicación entre las partes y el mediador ha de estar regida por la mutua confianza entre ellos, a través un procedimiento que facilite el diálogo y la participación.

JUZGADOS, MEDIADORES Y UBICACIÓN DEL SERVICIO

El sistema de mediación intrajudicial está abierto a todos los Juzgados de Instrucción y de lo Penal del partido judicial de Granada. Inicialmente participarán en la experiencia de mediación los Juzgados de Instrucción 1, 2, 4 y 5, y los Juzgados de lo Penal 2 y 6.

Los mediadores deberán ser en todo caso profesionales cualificados, con formación, experiencia y profesionalidad constatada.

Inicialmente el servicio de mediación intrajudicial en los Juzgados de Penal e Instrucción será realizada por el Colegio de Abogados y por la asociación DELGOMAR, entidades con las que se firmó un anterior convenio que se encuentra en vigor, así como con IMERIS y la Universidad de Granada que aceptan las obligaciones que implica el presente acuerdo. Ello no excluye que en el futuro otra u otras entidades que reúna los requisitos necesarios para llevar a cabo mediación en el ámbito judicial puedan también prestar el servicio previa valoración de su idoneidad.

El servicio de mediación se prestará tanto en régimen de comediación como con un solo mediador, formándose, en su caso, parejas de mediadores, según el diagnóstico de mediabilidad, conforme a los criterios de formación, experiencia e idoneidad.

A cada sesión podrá asistir, como máximo, dos observadores que estarán fuera de la mesa de mediación, para garantizar la calidad técnica del procedimiento. En relación a la presencia de estos observadores, se requerirá: Compromiso por escrito de la confidencialidad de las sesiones de mediación, seguro de responsabilidad civil o seguro escolar, consentimiento expreso de las partes.

Serán motivos de incompatibilidad que obligarán a renunciar a la realización de la mediación los siguientes:

a) Tener vínculo de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con alguna de las partes intervinientes en la mediación, o con sus asesores, representantes legales o mandatarios, así como compartir el despacho profesional o estar asociado con estos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

b) Haber intervenido profesionalmente con anterioridad en el asunto objeto de mediación.

c) Tener interés directo, de cualquier tipo, en el asunto objeto de su actuación, o una manifiesta vinculación –directa o indirecta– económica, profesional, laboral o de otro tipo que pueda comprometer su independencia profesional.

d) Cualquier otro supuesto establecido legal o reglamentariamente.

La primera sesión informativa será realizada en las dependencias asignadas a las entidades mediadoras por el Decanato en el edificio de la Caleta Primera Planta, de miércoles a viernes, que se repartirán de acuerdo a una Agenda al efecto. Las sesiones posteriores podrán realizarse en dicho local o en las instalaciones de las entidades mediadoras a elección de estas. En el local destinado a mediación existirán folletos informativos a disposición de los usuarios.

Se establece la gratuidad del servicio desde la primera sesión informativa hasta la conclusión de todo el procedimiento, sin perjuicio de las ayudas o subvenciones a las que las entidades que llevan a cabo la mediación pudieran acceder procedentes en su caso de otras de carácter público o privado.

Los Juzgados realizarán la asignación de asuntos a las entidades de mediación de la siguiente forma:

Juzgado de Instrucción 1: Colegio de Abogados

Juzgado de Instrucción 2: DELGOMAR

Juzgado de Instrucción 4: IMERIS

Juzgado de Instrucción 5: Universidad de Granada

Juzgado de lo Penal 2: Colegio de Abogados y DELGOMAR de forma alternativa

Juzgado de lo Penal 6: IMERIS y Universidad de Granada de forma alternativa

1. Mediación penal en la fase de instrucción

1.1 Fase de contacto

a) En el trámite de Diligencias previas

Incoadas diligencias previas de los arts. 774 y ss de la LECr por el Juzgado de Instrucción, el/la Juez, con acuerdo del Ministerio Fiscal, podrá resolver someter el proceso a la mediación penal, en cuyo caso, en la primera declaración en calidad de persona imputada, se informará a ésta de forma sucinta por el/la Secretario/a Judicial de la posibilidad de someter el proceso a la mediación penal. A estos efectos, en cuanto conste la designación de Letrado/a para la persona imputada, se informará a éste igualmente de la posibilidad de la mediación, para lo cual, en aquellos casos en que se estime necesario, la persona imputada podrá entrevistarse de forma reservada con su Letrado/a, a fin de que le informe del proceso a seguir y de las consecuencias de la mediación.

En todo caso, la mediación deberá ser acordada por el Juez de instrucción, previo acuerdo del Ministerio Fiscal, dado que los acuerdos alcanzados por las partes sobre la reparación del daño podrán valorarse a los efectos de una atenuación de la responsabilidad penal. Todo ello sin perjuicio de que, en cualquier momento de la tramitación de las Diligencias Previas el/la Juez, de

oficio o a solicitud del Ministerio Público, de la víctima, persona imputada o de sus representantes legales, pueda resolver someter el procedimiento a la mediación. La derivación podrá acordarse por Auto o por providencia, según los casos. Su fundamentación será sencilla y en ella deberá hacerse constar el plazo que se concede para hacer la mediación (habitualmente 30 días) y todas aquellas circunstancias con relevancia procesal, si se suspende el procedimiento para su realización o si, por el contrario se va a seguir instruyendo mientras se hace la mediación en aquellas materias que no interfieren con el proceso mediacional (por ejemplo, realizándose periciales).

Si la persona imputada y su Letrado/a expresan una buena disposición inicial hacia la mediación, se pone en conocimiento del Servicio de Mediación para el inicio del proceso.

El contacto con ambas partes por parte del Equipo de mediación será telefónico, exponiendo con claridad en qué consiste la mediación (encuentro con la víctima basado en el diálogo y reconocimiento, al menos parcial, de los hechos), proceso (entrevistas personales con las dos partes, y una conjunta en su caso), condiciones (reconocimiento de hechos, asunción de la reparación del daño, renuncia a cualquier tipo de violencia frente a la víctima, escucha y diálogo con ella, si procede), y las consecuencias (reparación del daño, reconocimiento de hechos, posible apreciación de atenuante). Ante la respuesta de ambas partes, se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad a participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. La documentación relevante será solicitada a las propias partes.

El plazo de contestación definitiva acerca de la voluntad de participar en la mediación será de 7 días desde la información por parte del Juzgado y subsiguiente llamada de los profesionales mediadores, sin perjuicio de que,

en atención a las circunstancias del caso, número de víctimas o personas imputadas implicadas o complejidad del asunto, sea preciso dilatar dicho plazo.

Si la víctima se negase a participar en el proceso y la persona imputada manifestase su intención de hacerlo, el Equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por éste (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos penológicos que correspondan, sin que ello suponga en ningún caso menoscabo de su derecho a la defensa.

En caso de que ambas partes presten su consentimiento informado para la mediación, el Juzgado, sin perjuicio de las diligencias de investigación que deba hacer y a las que está obligado por Ley, permitirá que se pueda realizar el proceso de mediación con anterioridad a dictar Auto de Procedimiento Abreviado (art. 780 de la LECr.) o de transformación en juicio de faltas (art. 779 de la LECr.), a fin de que el plan de reparación alcanzado por las partes pueda ser tomado en consideración por el Ministerio Fiscal en su escrito de conclusiones provisionales.

b) En el Juicio de faltas

Si por el Juzgado se hubiera incoado juicio de faltas o se hubiese dictado Auto de transformación en faltas, a la vista de la naturaleza de los hechos, corresponderá al Juez, con acuerdo del Ministerio Público, someter la cuestión al proceso de mediación. Sin perjuicio del derecho de las partes a solicitarlo por si o por medio de su Letrado/a. A continuación se procederá de forma semejante al trámite de Diligencias Previas.

1.2 Fase de acogida

Esta fase se inicia cuando las dos partes han consentido iniciar el procedimiento. Consiste en una entrevista individual con cada una de las partes en conflicto. Se les informa del contenido y naturaleza del proceso de la mediación. En estas entrevistas individuales el Equipo de mediación podrá conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso.

1.3 Fase de encuentro dialogado

Esta fase consiste en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desean y la persona mediadora lo considera posible, puesto que es posible llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas. Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas.

Ambas partes han de llegar a un acuerdo común que satisfaga sus pretensiones, pero ese pacto final ha de ser presentado ante el Juez, por lo que la libertad de actuación de las partes está delimitada por el propio proceso penal, que posteriormente va a condenar al acusado y a ejecutar la reparación de la víctima; por ello es que este encuentro no recibe la denominación de negociación y sí de encuentro dialogado, toda vez que en muchas ocasiones el acuerdo económico al que hay que llegar – indemnización económica– lo fija el Ministerio Fiscal y es innegociable.

1.4 Fase de acuerdo

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el Acuerdo de reparación, que llevará implícito un “Plan de

reparación”. En caso que se concluya sin acuerdo, el Equipo de mediación informará de esta circunstancia al Juzgado, respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y otros aspectos fundamentales, se firmará por las partes y por los representantes legales de alguna de ellas, si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, al Ministerio Fiscal y al Juzgado de Instrucción. En todo caso el informe dirigido al Juzgado y que deberíamos entregar a la Fiscalía debe ser escueto y respetuoso con la presunción de inocencia.

a) En el trámite de Diligencias Previas

Remitido el acta de acuerdo y si se hubiese finalizado la práctica de diligencias informativas necesarias, el Juzgado de Instrucción dictará Auto de Procedimiento Abreviado, con traslado a las partes a fin de que procedan conforme al art. 780 de la LECr.

En caso de formular escrito de acusación, y a fin de valorar penológicamente el acuerdo alcanzado, podrá plantearse por el Ministerio Público, por el/la Letrado/a de la defensa y de la acusación particular, en su caso, que se proceda conforme a lo dispuesto en el art. 784.3 de la LECr., bien mostrando la defensa su conformidad con el escrito de calificación del Ministerio Fiscal o redactando nuevo escrito conjunto de calificación en el que se recojan los términos del acuerdo alcanzado y las variaciones que procedan en la calificación y valoración penológica de los hechos.

b) Juicio de Faltas

Finalizada la mediación, el Juzgado de Instrucción señalará fecha para el acto de juicio, pudiendo la persona denunciante o denunciada ejercitar su derecho a no acudir al mismo.

A los efectos de la calificación de los hechos y de la pena a imponer, se valorará el acuerdo alcanzado en los términos del art. 638 del Código Penal.

En la agenda de señalamientos de Juicios de faltas, los Juzgados de Instrucción procurarán la celebración acumulada de los procesos con mediación, a fin de facilitar la organización del trabajo del Ministerio Público y del Equipo de mediación.

1.5 Plazo para la realización de la mediación

El plazo para la realización de la mediación, tanto en las Diligencias Previas como en el Juicio de Faltas, será de un mes desde la firma del consentimiento informado.

No obstante, el/la Juez puede ampliar el plazo, a petición del Equipo de mediación, cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria su ampliación (principio de flexibilidad).

1.6 Fase de comparecencia de conformidad y juicio

a) Ante el Juzgado o Tribunal sentenciador

Si no existe acuerdo o conformidad entre las partes, se abrirá juicio oral y se enviarán los Autos al Juzgado de lo Penal para el enjuiciamiento que corresponda.

En caso de acuerdo y conformidad se dará traslado de los escritos de calificación de conformidad al Juzgado de lo Penal que corresponda, conforme a lo dispuesto en el art. 787 de la LECr. Todo ello sin perjuicio de

que la conformidad pueda alcanzarse en el mismo acto del juicio oral, con carácter previo a la práctica de la prueba. El/la Juez, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Fiscal como el/la abogado defensor otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.

b) Ante el Juzgado de Instrucción

En el supuesto de Juicio de Faltas, nos remitimos a lo dicho anteriormente. Cabe la no comparecencia voluntaria.

1.7 Fase de reparación o ejecución de acuerdos

La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “plan de reparación” que el/la Juez podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito o de la falta –art. 110 CP.

Queda a disponibilidad de las partes considerar reparado el daño con el simple desarrollo del encuentro dialogado, restitución, reparación del daño, indemnización, petición de perdón, reconocimiento de hechos u otras formas semejantes.

En todos los procedimientos por delito, la reparación del daño deberá concluirse con carácter previo a la formulación del escrito de conclusiones provisionales, a los efectos de su valoración efectiva como circunstancia modificativa de la responsabilidad penal. Ahora bien, dicho requisito puede quedar a disposición, dentro de los límites legales, del Ministerio Público y de las partes. Este mismo criterio se aplicará a los Juicios de faltas, donde la reparación del daño deberá ser previa a la celebración del juicio, sin perjuicio

de los acuerdos que se puedan alcanzar en otro sentido y que no supongan conculcación de derechos.

1.8 Fase de seguimiento

El seguimiento de la reparación se efectuará, en primer término, a través del Juzgado de Instrucción competente, quien podrá en todo momento solicitar informes al equipo de mediación sobre el estado del procedimiento, el cumplimiento y ejecución del Plan de reparación.

En el supuesto de Procedimiento Abreviado, el seguimiento por el Juzgado de Instrucción se dirigirá a comprobar el efectivo cumplimiento de los acuerdos alcanzados, ejecución que ha de ser anterior al escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, a fin de que en el mismo se recoja la atenuación que corresponda, en atención a la mediación alcanzada y a la reparación del daño satisfecha.

Ello no obstante, en caso de que las acusaciones y la defensa hubieran pospuesto la ejecución total o parcial del acuerdo a la fase de ejecución de sentencia, corresponderá al Juzgado de lo Penal competente para la ejecución el seguimiento de dicho acuerdo de reparación.

En el supuesto de Juicio de faltas, corresponderá al Juzgado de Instrucción el seguimiento del Plan de reparación acordado por las partes y la ejecución de la sentencia en los términos que se establezcan.

2. Mediación penal en la fase de enjuiciamiento

2.1 Inicio del proceso de mediación

Esta fase se inicia una vez las actuaciones se encontraren a disposición del órgano competente para el enjuiciamiento conforme al art. 785 de la LECr.

El Juzgado o el Tribunal, a instancia de cualquiera de las partes o de oficio, dictará una providencia de derivación de la causa al proceso de mediación y la enviará a la persona acusada y a la víctima, en la que se indicarán las razones que avalan la decisión de derivación a la mediación y que los profesionales encargados de realizar la mediación se pondrán en contacto con ellos/as. De dicha resolución se dará traslado al Ministerio Fiscal. Si éste se opone la causa seguirá el proceso ordinario para el señalamiento del juicio oral.

2.2 Contacto con la persona acusada y su abogado/a defensor/a

El contacto con ambas partes por parte del equipo de mediación será telefónico, y se expondrá claramente en qué consiste la mediación, proceso, condiciones y las consecuencias. Ante la respuesta de ambas partes, se realizará una sesión inicial, individual con cada una de ellas, para que manifiesten su conformidad para participar en la mediación, a cuyos efectos se firmará un documento de consentimiento informado. La documentación relevante será solicitada a las propias partes.

El plazo de contestación definitiva acerca de la participación en la mediación será de 7 días (aunque no debe considerarse el plazo de naturaleza preclusiva) desde la notificación de la providencia judicial. Si la contestación es negativa por cualquiera de las dos partes, se documentará la misma y por el Juzgado se dictará providencia haciendo constar el seguimiento de la causa por los cauces ordinarios para el señalamiento de juicio oral, notificándose la misma al Ministerio Fiscal, a las partes y al Equipo de mediación.

Si la víctima se negase a participar en el proceso y la persona acusada manifestase su intención de hacerlo, el Equipo de mediación podrá documentar la actividad desarrollada por éste (voluntad de reparación, actividades efectivamente realizadas en orden a reparar el daño causado) a los efectos penológicos que correspondan. En ningún caso podrá suponer un menoscabo del derecho a la defensa.

2.3 Fase de acogida

Esta fase se inicia cuando las dos partes han consentido iniciar el procedimiento. Consiste en mantener una entrevista individual con cada una de las partes en conflicto. Se les informa del contenido y naturaleza del proceso de la mediación: partes que participan, duración estimada, forma de realización, normas y funciones de la persona mediadora (neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y objetividad), así como los posibles efectos e incidencias en el procedimiento judicial. En estas entrevistas individuales el equipo de mediación podrá conocer de las partes la percepción de los hechos, vivencias, emociones, miedos, actitudes y posibles consecuencias en relación con la otra parte, así como el interés, necesidad y capacidad para someterse al proceso.

Con esta información, la persona mediadora valorará si procede o no iniciar la fase de encuentro dialogado con base en la existencia del conflicto y su dimensión, observando que la mediación no sea perjudicial para ninguna de las partes y que el verdadero interés de las partes sea el de buscar una solución al conflicto, basada en el diálogo, el respeto, el reconocimiento de la verdad y la reparación.

2.4 Fase de encuentro dialogado

Esta fase consistirá en la entrevista conjunta con las dos partes, si ambas lo desearan y el mediador lo considerase posible, puesto que es posible llegar a un acuerdo sin que la víctima y la persona infractora se vean físicamente, utilizando otras formas de comunicación indirectas. Esta fase puede durar una o varias sesiones, según la complejidad del caso, la situación emocional de las partes o el número de víctimas. Se aplican las técnicas de la mediación controlando los niveles de tensión, asegurando a las partes el uso de la palabra, aclarando opiniones, resumiendo y traduciendo las mismas.

2.5 Fase de acuerdo

Después del encuentro dialogado, y si las partes alcanzan una decisión común basada en su convicción e interés, se redacta un documento en el que quede plasmado el acuerdo de reparación, que llevará implícito un “plan de reparación”. En caso que se concluya sin acuerdo, el Equipo de mediación informaría de esta circunstancia al Juzgado o al Tribunal pero respetando la confidencialidad de lo tratado.

El documento que acredite que la mediación se ha desarrollado convenientemente, el número de sesiones y aspecto fundamentales se firmará por las partes y representantes legales de alguna de ellas si los hubiere, entregándose una copia a cada una de ellas, y al Juzgado de lo penal, quien lo remitirá al Ministerio Fiscal a efectos de notificación. El Acuerdo podrá ser firmado por los/as Letrados/as para garantizar el derecho a la defensa.

Por el/la Juez de lo Penal se procederá a dictar Auto de admisión de pruebas y señalamiento de juicio oral, citando al Ministerio Fiscal y a las partes (acusado, víctima, y sus representantes procesales). No se citará a los testigos ni peritos propuestos y admitidos, salvo que el Ministerio Fiscal o la

representación procesal de las partes manifiesten la necesidad de su presencia, de todos o algunos, en el acto del juicio oral si la mediación es parcial respecto a los hechos imputados y en relación a estos últimos o el mediador, en casos excepcionales, lo solicite a petición propia. En tales casos, dicha manifestación se hará constar en el traslado de la causa para notificación del auto de señalamiento por el Ministerio Fiscal y las partes, el mediador interviniente lo hará constar en el Acuerdo de Mediación.

Es conveniente la celebración en un mismo día de varios juicios con mediación para facilitar el trabajo de los/as Fiscales y del Equipo de mediación. Si el proceso de mediación no llegase a un Acuerdo, el mediador interviniente elaborará un documento que remitirá al Juzgado de lo penal que, a su vez, dictará providencia, la cual notificará a todas las partes poniéndoles en conocimiento el seguimiento de la causa por los cauces ordinarios de señalamiento de juicio oral.

2.6 Plazo para la realización de la mediación

El plazo para la realización de la mediación es de un mes desde la firma del consentimiento informado. No obstante, el/la Juez o el Tribunal puede ampliar el plazo, a petición del Equipo de mediación, cuando existan serias posibilidades de llegar a un acuerdo y para ello sea necesaria su ampliación (principio de flexibilidad).

2.7 Fase de comparecencia de conformidad y juicio

El acto del juicio se iniciará con el trámite de conformidad, en la que se podrá modificar el escrito de calificación, haciendo suyos los acuerdos alcanzados

en el proceso de mediación, siempre dentro de los términos de legalidad (art.787 LECr.) y valoración de la mediación antes expuestos.

El abogado/a y Ministerio Fiscal definirán y debatirán las consecuencias jurídicas (determinación exacta de la pena y posibles medidas suspensivas o sustitutivas de la pena). Ambas partes entrarán en la Sala y podrán exponer ante el/a Juzgador/a los hechos, acuerdos y demás cuestiones que deseen expresar. En caso de que cualquiera de las partes manifieste en dicha comparecencia su oposición al acuerdo alcanzado, se procederá a la celebración del juicio mediante la práctica de prueba.

El/la Juez o el Tribunal, en su caso, velará por la idoneidad de la valoración jurídica que tanto el Ministerio Fiscal como el/la abogado/a defensor/a otorguen a los acuerdos, dictando sentencia de conformidad cuando proceda.

Si dentro del proceso de mediación víctima o acusado plantearan dudas sobre el alcance penológico del Acuerdo u otras cuestiones jurídicas, el mediador interviniente lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal y podrá remitir a ambas partes al ministerio Fiscal a dichos efectos.

2.8 Fase de reparación o ejecución de acuerdos

La reparación podrá llevarse a cabo en la forma que las partes hayan acordado en el “Plan de reparación”, que el/la Juez o el Tribunal podrá incluir como contenido de la responsabilidad civil derivada del delito –art. 110 CP–, o como regla de conducta del art. 83 CP en caso de que se adoptase la suspensión de la ejecución de la condena.

2.9 Fase de seguimiento

El seguimiento de la reparación se efectuará a través del Juzgado o Tribunal sentenciador, o en su caso, el órgano jurisdiccional encargado de la ejecución.

3. Mediación penal en la fase de ejecución

Tras el Auto de firmeza de la sentencia –arts. 798, 974, 975, 985 y 988 LECrim– se obtiene el título ejecutivo necesario para comenzar el proceso de ejecución (arts. 141.6, 143 LECrim y 245.4 LOPJ). Una vez que el Juez encargado de la ejecución, con acuerdo del Ministerio Fiscal, ha valorado la conveniencia de someter el proceso a mediación en la fase de ejecución, se dictará resolución en tal sentido. Si se acepta la mediación y se lleva a cabo con éxito, se documenta en un acta en que se plasmará el acuerdo de reparación, que llevará implícito –como ya hemos visto en otras fases procedimentales– un “plan de reparación”.

PROCEDIMIENTOS SUSCEPTIBLES DE MEDIACIÓN

Queda a elección de cada órgano judicial determinar los procedimientos susceptibles de ser derivados a mediación, si bien inicialmente al menos se recomienda como criterio de selección que se excluyan los siguientes:

- Atentado o resistencia contra la autoridad, a sus agentes o funcionarios públicos.
- Delitos cometidos por funcionarios públicos en el ejercicio de su cargo.
- Delitos de violencia género y contra la libertad sexual.

-Delitos contra la salud pública.

- Otros delitos en los que no existe víctima concreta.

- Procedimientos en los que la víctima es un menor o incapaz.

-Faltas contra los intereses generales y contra el orden público y las faltas inmediatas a enjuiciar en el Juzgado de Guardia por los trámites de los arts. 962 y ss de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VIGENCIA Y SEGUIMIENTO

Será causa de cese de la intervención de las entidades que lleven a cabo mediación el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia. También serán causas de conclusión de su participación el mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de la mediación intrajudicial.

Las entidades que realizan mediación llevarán a cabo un seguimiento sobre el desarrollo del servicio transcurridos seis meses desde la puesta en marcha del servicio, y elaborarán, a efectos estadísticos, un estudio sobre los asuntos sometidos a mediación para lo cual llevará el correspondiente registro.

Semestralmente se entregará un informe en Decanato sobre los resultados obtenidos de las mediaciones realizadas, con información despersonalizada de las partes que han participado en la mediación. Además, al finalizar el año se entregará un informe detallado con los resultados obtenidos, los objetivos y calidad del servicio prestado.

El acuerdo será objeto de revisión junto con las entidades participantes al año de su entrada en vigor.

El servicio será plenamente efectivo a partir del día 1 de septiembre de 2014, sin perjuicio de que puntualmente un Juzgado y una entidad mediadora puedan ponerse de acuerdo para iniciar la mediación en un procedimiento concreto.

Dese traslado del presente acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Juzgados de Instrucción y de lo Penal, Fiscalía Provincial, Colegios de Abogados y Procuradores, Delegación de Justicia de la Junta de Andalucía, Asociación DELGOMAR, IMERIS y Universidad de Granada.

En Granada a 7 de julio de 2014

Jesús Rodríguez Alcázar
Magistrado Juez Decano

ANEXO I

POSIBLE MODELO DE TEXTO PARA INCORPORAR A LA RESOLUCIÓN QUE REALIZA LA DERIVACIÓN

“Examinados los autos, se estima que el caso es susceptible de mediación, por lo que previa conformidad del Ministerio Fiscal, se acuerda la derivación de este asunto al servicio de mediación intrajudicial, que se pondrá en contacto con las partes para su citación. De aceptar las partes el inicio del proceso de mediación disponen de 30 días para alcanzar acuerdo. Se suspende (sí - no) la tramitación del procedimiento en tanto se conozca el resultado de la mediación. El servicio de mediación es gratuito”.

ANEXO II

MODELO DE CARTA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Estimado Sr/Sra.:

Me dirijo a usted desde el Juzgado de Instrucción para comunicarle que el asunto penal que le afecta ha sido seleccionado para un intento de solución del conflicto a través de la mediación.

La mediación en el ámbito penal es un servicio gratuito que se ofrece a las personas que aparecen como denunciantes, denunciadas y perjudicados en un proceso penal, para que acudan libre y voluntariamente a intentar obtener un acuerdo que satisfaga en la medida de lo posible a todas las partes.

A tal fin en los próximos días recibirá una llamada telefónica del Equipo de Mediación para explicarle en qué consiste la misma.

Sin otro particular, le saluda atentamente.

El/La Magistrado/a de Instrucción.